



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 009 DE 2014 CÁMARA.

Por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios de vivienda rural o urbana a nivel Nacional y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la honrosa designación recibida de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, atentamente nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara, por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios de vivienda rural o urbana a nivel Nacional y se dictan otras disposiciones.**

Con ese propósito, se indican a continuación (1) contenido y marco jurídico del proyecto; (2) aspectos generales; (3) trámite al proyecto de ley en la Comisión Séptima de Cámara de la Representantes; (4) proposición; (5) texto aprobado en primer debate; (6) pliego de modificaciones y (7) texto propuesto para segundo debate.

1. CONTENIDO Y MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO¹[1]

Contenido del proyecto

Esta iniciativa tiene por objeto que todos aquellos hogares que han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural y urbana, por parte del Gobierno nacional, y que no se les haya hecho efectiva la entrega de la vivienda, puedan postularse y optar a otros programas de subsidios de vivienda.

En ese mismo orden, contempla la posibilidad que los hogares beneficiarios cuya renuncia al subsidio de vivienda, haya sido aceptada, puedan postularse para acceder a un nuevo subsidio de manera inmediata.

En lo que refiere a límites temporales o periodos de espera, plantea el proyecto de ley que los hogares que siendo seleccionados como beneficiarios de un subsidio de vivienda rural o urbana y dos (2) años después de la asignación del mismo, no se hubiere logrado la aplicación del beneficio, materializándolo en una solución habitacional, pueden postularse, inscribirse y ser favorecidos en los nuevos programas de subsidios en vivienda, cumpliendo los requisitos exigidos para el mismo.

En ese mismo sentido, los hogares que estuvieren vinculados a proyectos de vivienda urbana que se encuentren declarados en incumplimiento y surtan el respectivo proceso de indemnización por

[1] Congreso de la República. *Gaceta del Congreso* números 365, 453 y 490 de 2014.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

parte de las compañías aseguradoras, deberán mantener la vigencia del subsidio familiar de vivienda para poderlo aplicar en otro programa de vivienda y los recursos recaudados con ocasión de este proceso indemnizatorio serán reintegrados al presupuesto de la entidad otorgante del subsidio, con el fin de cumplir con este objetivo.

Marco jurídico del proyecto

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a la vivienda digna para TODOS los colombianos, en los siguientes términos:

¿ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda¿.

En ese mismo sentido, dice el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia, que es deber del Estado *¿asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo¿. Y en ese orden, precisa el artículo segundo de la Carta Política, que para que los postulados filosóficos de la Constitución sean materiales, le corresponde a las instituciones, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Pretende el proyecto en mención, garantizar en mayor medida el derecho a la vivienda, teniendo en cuenta lo ya dicho por la Ley 3ª de 1991 *¿por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial (ICT) y se dictan otras disposiciones, y sus decretos reglamentarios.*

La presente ponencia observa, además, las disposiciones constitucionales señaladas en los artículos 154, 157, 158 y 169 referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la Ley, y lo dispuesto en el artículo 150 referente a la función natural del Congreso, cual es hacer las Leyes. De la misma manera, cumple la ponencia con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

2. ASPECTOS GENERALES

Pretende el proyecto que se mitigue el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en el país, de tal forma que todos los colombianos gocen de una vivienda digna en condiciones de habitabilidad. El proyecto de ley que se estudia y sobre el cual se rinde ponencia, no es más que la realización de ese gran postulado enunciado en la norma de normas, que en su artículo primero advierte que



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Colombia es un Estado Social de Derecho, y como tal, debe emprender todas las acciones para hacer efectivos los derechos de la población.

Sobre ese goce efectivo de los derechos y en relación con los recursos materiales e institucionales que implica garantizarlos, ha dicho la Corte Constitucional en abundante jurisprudencia que *¿en un escenario como el colombiano caracterizado por la escasez de recursos, en virtud de la aplicación de los principios de equidad, de solidaridad, de subsidiariedad y de eficiencia, le corresponde al Estado y a los particulares que obran en su nombre, diseñar estrategias con el propósito de conferirle primacía a la garantía de efectividad de los derechos de las personas más necesitadas por cuanto ellas y ellos carecen, por lo general, de los medios indispensables para hacer viable la realización de sus propios proyectos de vida en condiciones de dignidad?*^{2[2]}.

El Proyecto de ley, sobre el cual se advierte, se defenderá con ponencia favorable, busca darle entidad jurídica a acciones positivas en favor de la población colombiana que tiene menos oportunidades de acceso a la vivienda formal. Dichas acciones positivas adquieren el carácter de ¿ciertas¿ con el acceso a subsidios directos que se aplicarán a planes de vivienda rural o urbana.

El concepto de vivienda digna implica, según lo dispuso por el Tribunal Administrativo de Antioquia (Sala Primera de Oralidad)^{3[3]}, *contar con un lugar, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y satisfacer su proyecto de vida*. Igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de todas las personas, y asigna al Estado la obligación de fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo a través de la promoción de planes de vivienda. Frente a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-245 de 2012, señaló:

¿a) El contenido del derecho a la vivienda digna abarca las condiciones de habitabilidad de la vivienda, que consisten en que ella pueda ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otr as amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

b) En relación con la habitabilidad de la vivienda digna, los Estados miembros del PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales) tienen la obligación de adoptar

2[2] Corte Constitucional, Sentencia T-016 de 2007 (M. P. Antonio Humberto Sierra Porto).

3[3] Tribunal Administrativo de Antioquia. Sala Primera de Oralidad. Radicado 05001 33 33 016 2013 00986 01. Magistrada Ponente: Yolanda Obando Montes. Diciembre de dos mil trece (2013).



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

¿medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho?, de conformidad con lo que al respecto indica el artículo 11 de dicho Pacto¿.

Estudios realizados por Bouillon (2012)^{4[4]} para el Banco Interamericano de Desarrollo, demostraron que en promedio, considerando tanto las altas tasas de interés como los bajos ingresos, el problema de asequibilidad aumenta al 24%, y para el caso colombiano aumenta considerablemente: aproximadamente 10 puntos porcentuales.

En el estudio realizado sobre *¿Evolución de la política de vivienda en Colombia¿*^{5[5]}, citado por el autor del proyecto, se evidencia que el comportamiento en la aplicación del subsidio de vivienda, muestra que existe una gran brecha entre los subsidios asignados y los subsidios legalizados para la adquisición de vivienda o mejoramiento de vivienda. Según ese informe, del 100% de subsidios de vivienda asignados, solo es utilizado efectivamente el 58%. Lo más grave aún, es que ni la población víctima puede acceder materialmente a los subsidios, de ello dio cuenta el Informe de Política Pública de la Contraloría General de la República, que indica que el tema de *¿Solución de proyectos fallidos y situación de los beneficiarios¿*, existen vacíos normativos y técnicos en el marco del goce efectivo de derechos.

3. TRÁMITE AL PROYECTO DE LEY EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA

En la sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes los días 25 y 26 de noviembre de 2014, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio discusión al **Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara**, *por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios de vivienda rural o urbana a nivel Nacional y se dictan otras disposiciones*.

Asimismo, en la sesión fue aprobada por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia por los honorables Representantes ponentes. De igual manera, la Presidencia somete a consideración y aprobación el articulado del Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara, que originariamente contenía 7 artículos, los cuales fueron aprobados en bloque por unanimidad, y voto negativo del Representante Dídir Burgos Ramírez^{5[5]}.

^{4[4]} Bouillon, C. (2012). Un Espacio para el Desarrollo. Los Mercados de Vivienda en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo.

^{5[5]} Estudio realizado por Mario Hernán Gonzales Briñez, docente de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara dar segundo debate al **Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara, por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios de vivienda rural o urbana a nivel Nacional y se dictan otras disposiciones.**

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

5. TEXTO APR OBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2014 CÁMARA, por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios de vivienda rural o urbana a nivel Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto permitir que todos aquellos hogares que han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural y urbana, por parte del Gobierno nacional, y que no se les haya hecho efectiva la entrega de la vivienda, puedan postularse y optar a otros programas de subsidios de vivienda.

Artículo 2°. *Beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana.* Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en el territorio nacional a los hogares beneficiarios de subsidio de vivienda rural o urbana, a los cuales no se les haya hecho entrega efectiva de la vivienda o que renunciaron al subsidio.

Parágrafo. Los hogares beneficiarios cuya renuncia al subsidio de vivienda, haya sido aceptada, podrán postularse para acceder a un nuevo subsidio.

Artículo nuevo. *Efectividad de la entrega de vivienda por incumplimiento de contratista.* Los hogares beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana que no se les haya legalizado el subsidio de vivienda asignado de forma parcial o total, por motivos de incumplimiento del constructor, tendrán el derecho a la entrega efectiva de su vivienda.



Parágrafo 1°. En el evento antes descrito, la entidad otorgante del subsidio de vivienda, ejecutará las acciones legales correspondientes contra el constructor que incumplió, sin perjuicio de entrega material y efectiva de la vivienda a los beneficiarios.

Parágrafo 2°. En caso de no existir viviendas con las características que las requiere el hogar beneficiario del subsidio de vivienda rural o urbana, el subsidio quedará vigente para los beneficiarios hasta que estos encuentren otra oferta de vivienda que se acomode a sus necesidades, sin tener que volver a postularse para recibir el subsidio.

Artículo 3°. *Reintegro de recursos a entidades otorgantes de subsidio.* Los hogares que siendo seleccionados como beneficiarios de un subsidio de vivienda rural y urbana, y no se les hubiere logrado la aplicación del beneficio, materializándolo en una solución habitacional, podrán postularse, inscribirse y ser favorecidos en los nuevos programas de subsidios de vivienda, cumpliendo los requisitos exigidos para el mismo.

Los hogares que estuvieren vinculados a proyectos de vivienda rural o urbana que hayan sido declarados en incumplimiento del contratista y surtan el respectivo proceso de indemnización por parte de las compañías aseguradoras, deberán mantener la vigencia del subsidio familiar de vivienda para poderlo aplicar en otro programa de vivienda y los recursos recaudados con ocasión de este proceso indemnizatorio deberán ser reintegrados al presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), cuando haya sido el otorgante o a la entidad que haya otorgado el subsidio, con el fin de cumplir con este objetivo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2014 CÁMARA

¿por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios de vivienda rural o urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones¿.

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Queda tal y como se aprobó en primer debate.

Artículo 2°. *Beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana.* Queda tal y como se aprobó en primer debate.

Artículo 3°. *Efectividad de la entrega de vivienda por incumplimiento de contratista.* El artículo tercero adoptará el texto del artículo nuevo propuesto por el honorable Representante Rafael Eduardo Palau Salazar y aprobado en primer debate. Se adiciona un último párrafo, teniendo en cuenta que en primer debate, se aprobó como artículo tercero el redactado por la subcomisión



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

integrada por las honorables Representantes Guillermina Bravo y Esperanza Jiménez Pinzón, los honorables Representantes Rafael Eduardo Palau, Germán Bernardo Carlosama López, Wilson Córdoba Mena y Óscar Hurtado Pérez, que en síntesis, es contenido de los mismos elementos de fondo del artículo que propuso el honorable Representante Rafael Eduardo Palau Salazar, pero que para mayor completitud, era necesario adicionarle un nuevo párrafo que recogiera lo atinente a los recursos recaudados con ocasión de procesos indemnizatorios derivados del incumplimiento de contratistas y a la devolución de los mismos, cuando hubiere lugar a ello. En ese orden, se elimina el artículo aprobado en primer debate como tercero, y se propone el siguiente:

Artículo 3°. Efectividad de la entrega de vivienda por incumplimiento de contratista. Los hogares beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana que no se les haya legalizado el subsidio de vivienda asignado de forma parcial o total, por motivos de incumplimiento del constructor, tendrán el derecho a la entrega efectiva de su vivienda.

Parágrafo 1°. En el evento antes descrito, la entidad otorgante del subsidio de vivienda, ejecutará las acciones legales correspondientes contra el constructor que incumplió, sin perjuicio de entrega material y efectiva de la vivienda a los beneficiarios.

Parágrafo 2°. En caso de no existir viviendas con las características que las requiere el hogar beneficiario del subsidio de vivienda rural o urbana, el subsidio quedará vigente para los beneficiarios hasta que estos encuentren otra oferta de vivienda que se acomode a sus necesidades, sin tener que volver a postularse para recibir el subsidio.

Parágrafo 3°. Los recursos recaudados con ocasión de procesos indemnizatorios derivados del incumplimiento de contratistas deberán ser reintegrados al presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), cuando haya sido el otorgante o, a la entidad que haya otorgado el subsidio, con el fin de cumplir con este objetivo.

Artículo 4°. *Vigencia.* Queda tal y como se aprobó en primer debate.

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2014 CÁMARA *por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios de vivienda rural o urbana a nivel Nacional y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto permitir que todos aquellos hogares que han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural y urbana, por parte del Gobierno nacional,



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

y que no se les haya hecho efectiva la entrega de la vivienda, puedan postularse y optar a otros programas de subsidios de vivienda.

Artículo 2°. *Beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana.* Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en el territorio nacional, a los hogares beneficiarios de subsidio de vivienda rural o urbana, a los cuales no se les haya hecho entrega efectiva de la vivienda o que renunciaron al subsidio.

Parágrafo. Los hogares beneficiarios cuya renuncia al subsidio de vivienda, haya sido aceptada, podrán postularse para acceder a un nuevo subsidio.

Artículo 3°. *Efectividad de la entrega de vivienda por incumplimiento de contratista.* Los hogares beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana que no se les haya legalizado el subsidio de vivienda asignado de forma parcial o total, por motivos de incumplimiento del constructor, tendrán el derecho a la entrega efectiva de su vivienda.

Parágrafo 1°. En el evento antes descrito, la entidad otorgante del subsidio de vivienda, ejecutará las acciones legales correspondientes contra el constructor que incumplió, sin perjuicio de entrega material y efectiva de la vivienda a los beneficiarios.

Parágrafo 2°. En caso de no existir viviendas con las características que las requiere el hogar beneficiario del subsidio de vivienda rural o urbana, el subsidio quedará vigente para los beneficiarios hasta que estos encuentren otra oferta de vivienda que se acomode a sus necesidades, sin tener que volver a postularse para recibir el subsidio.

Parágrafo 3°. Los recursos recaudados con ocasión de procesos indemnizatorios derivados del incumplimiento de contratistas, deberán ser reintegrados al presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), cuando haya sido el otorgante o a la entidad que haya otorgado el subsidio, con el fin de cumplir con este objetivo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE
2014 CÁMARA**

por medio de la cual se crean condiciones para aquellos hogares que han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural y urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la Sesión del día 26 de noviembre de 2014 en la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes)

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto permitir que todos aquellos hogares que han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural y urbana, por parte del Gobierno nacional, y que no se les haya **hecho efectiva la entrega de la vivienda, puedan** postularse, y optar a otros programas de subsidios en vivienda.

Artículo 2º. Beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en el territorio Nacional, a los hogares beneficiarios de subsidio de vivienda rural o urbana, a los cuales no se les haya hecho entrega efectiva de la vivienda o que renunciaron al subsidio.

Parágrafo. Los hogares beneficiarios cuya renuncia al subsidio de vivienda, haya sido aceptada, podrán postularse para acceder a un nuevo subsidio.

Artículo 3º. Reintegro de recursos a entidad otorgante de subsidio. Los hogares que siendo seleccionados como beneficiarios de un subsidio de vivienda rural y urbana y no se les hubiere logrado la aplicación del beneficio, materializándolo en una solución habitacional, podrá postularse, inscribirse y ser favorecido en los nuevos programas de subsidios en vivienda, cumpliendo los requisitos exigidos para el mismo.

Los hogares que estuvieren vinculados a proyectos de vivienda rural o urbana que hayan sido declarados en incumplimiento por faltas del contratista, y surtan el respectivo proceso de indemnización por parte de las compañías aseguradoras, deberán mantener la vigencia del subsidio familiar de vivienda para poderlo aplicar en otro programa de vivienda y los recursos recaudados con ocasión de este proceso indemnizatorio deberán ser reintegrados al presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), cuando haya sido el otorgante o a la entidad que haya otorgado el subsidio, con el fin de cumplir con este objetivo.

Artículo 4º Nuevo. Efectividad de la entrega de vivienda por incumplimiento de contratista. Los hogares beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana que no se le haya legalizado el subsidio



de vivienda asignado de forma parcial o total, por motivos de incumplimiento del constructor, tendrán el derecho a la entrega efectiva de su vivienda.

Parágrafo 1º. En el evento antes descrito, la entidad otorgante del subsidio de vivienda, ejecutará las acciones legales correspondientes contra el constructor que incumplió, sin perjuicio de entrega material y efectiva de la vivienda a los beneficiarios.

Parágrafo 2º. En caso de no existir viviendas con las características que las requiere el hogar beneficiario del subsidio de vivienda rural o urbana, el subsidio quedará vigente para los beneficiarios hasta que estos encuentren otra oferta de vivienda que se acomode a sus necesidades, sin tener que volver a postularse para recibir el subsidio.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

SUSTANCIACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2014

Por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara fue radicado en la Comisión el día 8 de agosto de 2014. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes Óscar Hurtado Pérez, Germán Carlosama López y Wilson Córdoba Mena. El proyecto en mención fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 365 de 2014 y la ponencia para primer debate de Cámara, en la **Gaceta del Congreso** número 453 de 2014. El Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara fue **anunciado** en la sesión del día 19 de noviembre de 2014 según Acta número 19.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes del día 19 noviembre de 2014 y de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del **Proyecto de ley número 009 de 2014, por medio de la**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel

nacional y se dictan otras disposiciones. Autor: Honorable Representante *Jaime Enrique Serrano Pérez*. Este día se aprobó por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia de la Comisión el día 25 de noviembre de 2014 se somete a consideración y aprobación el articulado del **Proyecto de ley número 009 de 2014, por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones**. Que consta de 7 artículos. Este día nombraron una subcomisión para conciliar el articulado y presentaron una proposición de modificación al artículo 1º. **Objeto de la ley**. La presente ley tiene por objeto permitir que todos aquellos ciudadanos que han sido beneficiarios de subsidios en vivienda rural y urbana, por parte del Gobierno nacional, y que no se les haya cumplido su expectativa, puedan postularse y optar a nuevos programas de subsidios en vivienda. Quedando de la siguiente manera:

Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto permitir que todos aquellos **hogares** que han sido beneficiarios de subsidios en vivienda rural y urbana, por parte del Gobierno nacional, y que no se les haya **hecho efectiva la entrega de la vivienda, puedan** postularse, y optar a otros programas de subsidios en vivienda.

Los honorables Representantes Guillermina Bravo, Rafael Palau y Álvaro López presentaron una proposición al artículo 2º, pero es aprobado por unanimidad el que presentó la subcomisión.

Artículo 2º. Destinatarios. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en el territorio colombiano, a las personas naturales que se postularon a un subsidio de vivienda y no han sido beneficiadas, aquellas a quienes se les asignó un subsidio de este tipo y no se les ha cumplido con el proyecto de vivienda o que han renunciado a tal beneficio. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 2º. **Beneficiarios del subsidio de vivienda rural o urbana**. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en el territorio **Nacional, a los hogares beneficiarios** de subsidio de vivienda rural o urbana, a los cuales no se les haya hecho entrega efectiva de la vivienda o que renunciaron al subsidio.

Parágrafo. Los hogares beneficiarios cuya renuncia al subsidio de vivienda, haya sido aceptada, podrán postularse para acceder a un nuevo subsidio.

La subcomisión propone eliminar el artículo 3º como viene en la ponencia y es aprobado por unanimidad la proposición sustitutiva presentada por los honorables Representantes Óscar Hurtado, Wilson Córdoba, Germán Carlosama, Esperanza Pinzón de Jiménez y Guillermina Bravo Montaña. Quedando de la siguiente manera:



Artículo 3°. Reintegro de recursos a entidad otorgante de subsidio. Los hogares que siendo seleccionados como beneficiarios de un subsidio de vivienda rural y urbana y no se les hubiere logrado la aplicación del beneficio, materializándolo en una solución habitacional, podrá postularse, inscribirse y ser favorecido en los nuevos programas de subsidios en vivienda, cumpliendo los requisitos exigidos para el mismo.

Los hogares que estuvieren vinculados a proyectos de vivienda rural o urbana que hayan sido declarados en incumplimiento por faltas del contratista, y surtan el respectivo proceso de indemnización por parte de las compañías aseguradoras, deberán mantener la vigencia del subsidio familiar de vivienda para poderlo aplicar en otro programa de vivienda y los recursos recaudados con ocasión de este proceso indemnizatorio deberán ser reintegrados al presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), cuando haya sido el otorgante o a la entidad que haya otorgado el subsidio, con el fin de cumplir con este objetivo.

La subcomisión propone eliminar el artículo 4° y el artículo 6° y es aprobada por unanimidad su eliminación.

El honorable Representante Rafael Palau presentó una proposición de artículo nuevo, el cual es votado nominalmente y aprobado por unanimidad, como está en el texto definitivo. Igualmente presentó otra proposición de artículo nuevo la cual es negada por unanimidad y la deja como constancia.

El honorable Representante Germán Carlosama López presentó una proposición de artículo nuevo la cual es votada nominalmente y negada con dos votos por el Sí y 10 por el No.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa. Los honorables Representantes Esperanza Pinzón de Jiménez, Rafael Palau y otros, presentaron una proposición modificativa al título: ***¿por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones¿.*** La cual fue aprobada por unanimidad, quedando el título de la siguiente manera: ***¿por medio de la cual se crean condiciones para aquellos hogares que han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural y urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones¿.***

Igualmente el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como Ponentes para segundo debate los honorables Representantes Óscar Hurtado Pérez, Germán Carlosama López y Wilson Córdoba Mena.

La Secretaria deja constancia de que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece. La relación completa de la aprobación en primer debate del **Proyecto de ley número 009**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de 2014 Cámara, *¿por medio de la cual se crean condiciones para aquellos hogares que han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural y urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones¿.* Consta en las Actas número 19, 20 y 21 de noviembre de 2014 del 19, 25 y 26 de noviembre de 2014) de la Sesión Ordinaria Primer Periodo de la Legislatura 2014-2015.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Bogotá, D. C. A los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce (26-11-2014), fue aprobado el **Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara**, *por medio de la cual se crean condiciones para aquellos hogares que han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural y urbana a nivel Nacional y se dictan otras disposiciones.* Autor: Honorable Representante Jaime Enrique Serrano Pérez, con sus 7 artículos.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF
